



OFERTA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS DE VERALLIA 2026

SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

Se le ha invitado a invertir en las acciones de Verallia en la oferta de acciones para empleados del 2026. A continuación, se presenta un breve resumen de la información sobre la oferta local y las principales consecuencias fiscales relacionadas con la misma.

Tenga en cuenta que la decisión de participar o no en esta oferta es suya, teniendo en cuenta su propia situación particular y el asesoramiento independiente que pueda necesitar. Tenga en cuenta también que esta oferta, incluyendo sus términos, no formará parte de su relación laboral individual con su empleador. Ni Verallia ni su empleador le darán consejos de inversión con respecto a esta oferta.

Información sobre la oferta local

Período de suscripción y precio de la suscripción

Durante el período de suscripción, podrá enviar su formulario de suscripción para participar en la oferta de empleados de Verallia. El período de suscripción comienza el 5 de mayo de 2026 y dura hasta el 18 de mayo de 2026 (inclusive).

El precio de suscripción es igual al precio medio de cotización de las acciones de Verallia durante los 20 días de negociación anteriores a la fecha en que se fija el precio de suscripción (es decir, el 4 de mayo de 2026), menos un 5% de descuento. Este precio se comunica a los empleados a partir del 4 de mayo de 2026 y es el que los empleados pagarán al suscribir sus acciones.

Método de pago

La forma de pago disponible es por cobro bancario:

La cantidad total equivalente a su suscripción se cargará en su cuenta bancaria el 11 de junio de 2026. La cuenta bancaria debe ser una cuenta bancaria española.

Si el cobro del banco fuera rechazado, la suscripción será cancelada. Aun así, los cargos que dicho rechazo pueda haber causado serán cargados al empleado.

Supuesto de prorrateo

Si el total de acciones solicitadas es superior al número de acciones ofertadas en el marco de la oferta de accionariado para empleados, las suscripciones más elevadas (contribución incluida) se disminuirán hasta alcanzar la cantidad de títulos dedicada a la operación. Esta operación se realizará antes de confirmar la atribución definitiva de las acciones.

Financiación al tipo de interés legal:

El suscriptor podrá solicitar a su empleador un préstamo para financiar total o parcialmente el importe de su suscripción, con las siguientes condiciones:

- Para poder **solicitar** el préstamo y justificar su petición, deberá presentar a su responsable de RRHH el boletín de suscripción, firmado y sellado.
- El **importe máximo** del préstamo será la menor de las siguientes cantidades: el 25% de su remuneración anual bruta estimada para 2026; o el importe del cargo que, por su suscripción, recibirá en su cuenta bancaria.
- El **interés** que se aplicará para este préstamo será el legal del dinero vigente en cada momento. A fecha actual es del 3,25% anual.
- Esta financiación deberá quedar **cancelada** por el suscriptor antes del 31 de diciembre de 2026, y siempre antes de proceder al desbloqueo de las acciones adquiridas en 2026.

Custodia de sus acciones

Sus acciones serán suscritas y mantenidas en una cuenta abierta a su nombre en Soci t  G n rale Securities Services (SGSS).

Dividendos

Cualquier dividendo pagado con respecto a las acciones de Verallia se le pagar  a usted en su cuenta bancaria, la misma cuenta en la que le fueron cobradas las acciones.

Derecho de voto

Tendr  derecho a ejercer los derechos de voto correspondientes a dichas acciones.

Contribuci n equivalente

La contribuci n personal del empleado (pago de la suscripci n) se complementar  con una contribuci n equivalente pagada por su empleador de acuerdo con la siguiente f rmula:

- una contribuci n equivalente al 100% de la contribuci n personal del empleado hasta 500 euros; m s
- una contribuci n equivalente al 60 % de la contribuci n personal del empleado entre 500 y 2000 euros; m s
- una contribuci n equivalente al 30 % de la contribuci n personal del empleado entre 2000 y 3000 euros; m s
- una contribuci n equivalente al 10% de la contribuci n personal del empleado entre 3000 y 6000 euros.

por una contribuci n equivalente total m xima de hasta 2.000  .

Tenga en cuenta que el importe total de la contribuci n equivalente basada en la f rmula anterior se convertir  en un n mero de acciones y se redondear  por defecto al n mero entero de acciones m s pr ximo.

Periodo de bloqueo y eventos de salida anticipada

Seg n la oferta de acciones para empleados de Verallia, su inversi n debe mantenerse durante un per odo de aproximadamente cinco a os, que termina el 1 de junio de 2031 (excluido).

No obstante, es posible que pueda solicitar la liberaci n anticipada y la salida del plan antes de que finalice el per odo de bloqueo en caso de que se produzcan los acontecimientos de salida anticipada que se describen a continuaci n:

1. Matrimonio o pareja de hecho;
2. Nacimiento o adopci n de un tercer hijo (o superior) siempre que su hogar sea responsable econ micamente de al menos dos hijos;
3. El divorcio, la disoluci n de su pareja de hecho, o la separaci n (si se conserva la custodia de al menos un hijo);
4. La discapacidad del empleado o del c nyuge o pareja de hecho o del hijo;
5. Fallecimiento del empleado o de su c nyuge o pareja de hecho;
6. Utilizaci n del producto para la adquisici n o ampliaci n de la residencia principal, lo que incluye la creaci n de un nuevo espacio residencial;
7. Utilizaci n del producto para la creaci n por el empleado, el hijo o el c nyuge o pareja de hecho de ciertas empresas;
8. Extinci n del contrato de trabajo;
9. El sobreendeudamiento; y
10. la violencia dom stica cometida contra el trabajador por su c nyuge, pareja, pareja de hecho, o su exc nyuge, expareja o antigua pareja de hecho.

Cuando se produzca un acontecimiento de salida anticipada en virtud de los casos 1, 2, 3, 6 y 7 supra, el beneficiario que desee solicitar el desbloqueo deber  ponerse en contacto con su responsable de RRHH para que  ste le indique los documentos justificantes pertinentes de la ocurrencia del acontecimiento a presentar junto a la solicitud. Tanto la solicitud, como los documentos justificantes, deber n presentarse al responsable de RRHH dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia del acontecimiento. En todos los dem s casos,

Verallia - French *soci t  anonyme* –Tour Carpe diem, 31 place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie – 812 163 913 RCS Nanterre

previa consulta con su responsable de RRHH respecto de los documentos justificantes pertinentes, el beneficiario podrá presentar su solicitud a su empleador, junto con tales documentos justificantes, en cualquier momento.

Estos eventos de salida anticipada están definidos por la legislación francesa y deben ser interpretados y aplicados de manera coherente con la legislación francesa. No debe llegar a la conclusión de que existe un caso de salida anticipada a menos que haya descrito su caso concreto a su empleador y éste haya confirmado que se aplica a su situación, previa presentación de la documentación justificativa necesaria que le será indicada, para cada caso concreto, por su responsable de RRHH.

Avisos legales

De acuerdo con el artículo 1.4. (i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, Verallia queda exenta de la obligación de publicar un folleto de oferta pública en España sobre la Oferta de Acciones para Empleados de Verallia.

Este documento, junto con el Formulario de suscripción para España y el documento informativo que se le facilita, cumple con el requisito del artículo 1.4. i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, por los que se establece la obligación de disponer de un documento que contenga la información relativa a la oferta a disposición de las personas a las que se dirige dicha oferta.

Información sobre Impuestos y Seguridad Social para Empleados Residentes en España

En este resumen se exponen los principios generales que se espera que se apliquen a los empleados que son, y seguirán siendo hasta la enajenación de su inversión, (i) residentes en España a los efectos de las leyes fiscales de España y el Tratado entre España y Francia para evitar la doble imposición (el "Tratado") y (ii) con derecho a aplicar los beneficios del Convenio.

Para un asesoramiento definitivo, los empleados deben consultar a sus propios asesores fiscales y jurídicos sobre las consecuencias fiscales de la suscripción de acciones de Verallia.

Este resumen se ofrece con fines informativos únicamente y no debe considerarse completo ni concluyente.

Las consecuencias fiscales que se enumeran a continuación se describen de conformidad con la legislación fiscal española y ciertas leyes y prácticas fiscales francesas, así como con el Convenio, todo lo cual es aplicable en el momento de la oferta. Estas leyes, prácticas y el Convenio pueden cambiar con el tiempo.

En el momento de la suscripción

I. ¿Tendré que pagar algún impuesto o contribución a la Seguridad Social en el momento de la suscripción?

- **Suscripción:**

La adquisición de acciones a un precio descontado respecto de su valor de mercado se consideraría como remuneración en especie (salario) para los empleados, tributando por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") a los tipos impositivos progresivos que van del 17,5% al 54% (en función de la Comunidad Autónoma en la que el trabajador resida habitualmente). Dicha remuneración se calcularía a partir de la diferencia entre el valor de mercado de las acciones recibidas en el momento de la entrega y el precio de suscripción pagado por el empleado para adquirir dichas acciones.

El empleador debería efectuar el correspondiente ingreso a cuenta, equivalente al resultado de aplicar a la remuneración en especie satisfecha el tipo de retención aplicable a cada empleado. En la práctica, el empleador suele repercutir el pago a cuenta a los empleados mediante deducción de sus nóminas.

No obstante lo anterior, podría aplicarse una exención del IRPF de hasta 12.000 euros a la remuneración en especie satisfecha (calculada, según indicado anteriormente, como la diferencia entre el valor de mercado de las acciones adquiridas en el momento de la entrega y el precio de suscripción) para las acciones que se posean directamente, siempre que la oferta cumpla los siguientes requisitos:

- Las acciones deben ser ofrecidas por la empresa empleadora o, en términos generales, por cualquier otra empresa del mismo grupo o subgrupo¹ de empresas.
- Las acciones deben ofrecerse a todos los empleados en las mismas condiciones (el requisito relacionado con la condición mínima de tres meses de empleo no debería impedir la disponibilidad de la exención fiscal).
- Los empleados, junto con sus familiares, no deben tener más del 5% de la empresa o de cualquier otra empresa del grupo o subgrupo de empresas, y
- Las acciones deben ser mantenidas por los empleados por lo menos 3 años.²

¹ Tenga en cuenta que, al parecer, la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) limita las acciones que pueden acogerse a la exención. Es decir, una interpretación literal de dicha normativa del IRPF determinaría que, cuando existe un subgrupo, las acciones que podrían —potencialmente— entrar en el ámbito de aplicación de la exención son: (i) las acciones en la empresa empleadora, (ii) las acciones en la sociedad matriz del grupo; o (iii) las acciones de una sociedad que forme parte del subgrupo en el que se integra la sociedad empleadora (es decir, no puede ser en cualquier empresa del grupo si existe un subgrupo español). La oferta de acciones de Verallia cumpliría este requisito, ya que las acciones entregadas son las de la sociedad matriz del grupo.

² Si no se cumple dicho requisito, el empleado deberá presentar una declaración complementaria del IRPF del ejercicio en que se adquirieron las acciones, con los correspondientes intereses de demora, dentro del período existente entre el momento del incumplimiento del requisito del período de tenencia y el último día para la presentación de la declaración IRPF del ejercicio en que se incumple el requisito. Por lo tanto, no surgirían obligaciones para el empleador.

En cuanto a la contribución recibida por usted, también sería considerada como una remuneración en especie (salario)³, tributando por el IRPF en el momento de la entrega de las acciones a los tipos progresivos que oscilan entre el 17,5% y el 54% (en función de la Comunidad Autónoma en la que el trabajador resida habitualmente). La base imponible se cuantificaría por el valor de mercado de las acciones recibidas en el momento de la entrega.

El empleador debería efectuar el correspondiente ingreso a cuenta equivalente al resultado de aplicar el tipo de retención correspondiente a cada empleado a la remuneración en especie satisfecha. En la práctica, el empleador suele repercutir el ingreso a cuenta al empleado mediante deducción de sus nóminas.

No obstante, la mencionada exención del IRPF (hasta 12.000 euros) podría también aplicarse a las acciones recibidas gratuitamente (junto con la remuneración en especie derivada de las acciones adquiridas con descuento si se han entregado en el mismo año natural) siempre que se cumplan las condiciones ya descritas para la suscripción con descuento.

Además, las cotizaciones a la Seguridad Social se aplicarían a un tipo del 6,5% por su parte (6,55% para los trabajadores temporales) (que el empleador retendrá de su nómina mensual) y del 30,65% (más un tipo variable a efectos de accidentes de trabajo en función de la actividad concreta del empleado) por parte del empleador, hasta una base máxima de cotización mensual establecida anualmente por la Administración española (5.101,20 euros a partir del 1 de enero de 2026).

Sin embargo, a partir de 2025, el importe que supere la base máxima de cotización también estará sujeto a cotizaciones a la Seguridad Social, y tanto el empleador como el empleado (en los porcentajes establecidos para las cotizaciones por contingencias comunes) pagarán cotizaciones a la Seguridad Social (contribución solidaria), en función del importe que supere dicha base. Para 2026:

- Para la parte de la remuneración comprendida entre 5.101,21 y 5.611,32 euros: 1,15 % (0,96 % a cargo del empleador y 0,19 % a cargo del empleado).
- Para la parte de la remuneración comprendida entre 5.611,33 y 7.651,80 euros: 1,25 % (1,04 % a cargo del empleador y 0,21 % a cargo del empleado).
- Para la parte de la remuneración que supere los 7.651,80 EUR: 1,46 % (1,22 % a cargo del empleador y 0,24 % a cargo del empleado).

Los importes anteriores se incrementarán progresivamente hasta 2045.

La concesión por el empleador de un eventual préstamo al tipo de interés legal (i.e., 3,25% en 2026⁴) no tendría ninguna implicación fiscal, dado que dicho préstamo estará en condiciones de mercado. Del mismo modo, no surgirían cotizaciones a la Seguridad social.

Durante la vida del Plan

II. ¿Tendré que pagar algún impuesto o contribución a la Seguridad Social por los dividendos?

(i) Fiscalidad en Francia

En virtud del derecho interno francés, los dividendos distribuidos por un emisor francés a personas físicas que no son residentes fiscales en Francia están sujetos a una retención en la fuente a un tipo del 12,8%⁵.

³ Tenga en cuenta que la remuneración en especie no puede superar el 30 % de la remuneración bruta anual del empleado. Además, recuerde que el empleado debe percibir, como mínimo, el salario mínimo interprofesional (SMI) en concepto de salario. Para el año 2026, este asciende a 1.221 euros mensuales.

⁴ En estos momentos no se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado para 2026, por lo que los últimos Presupuestos Generales del Estado aprobados (los de 2023) quedan automáticamente prorrogados. Por lo tanto, el tipo del 3,25 % previsto para 2023 se mantiene hasta que se modifique.

⁵ El tipo de retención sobre los dividendos se aumenta al 75% cuando los dividendos se abonan en una cuenta bancaria abierta en un Estado o Territorio no cooperante ("ETNC"), a menos que la distribución de los dividendos en un ETNC no tenga por objeto o efecto localizar los dividendos en dicho ETNC con fines de evasión fiscal. La lista de ETNC se actualiza al menos una vez al año. Los estados y territorios que califican como ETNC son Verallia - French *société anonyme* –Tour Carpe diem, 31 place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie – 812 163 913 RCS Nanterre

(ii) Fiscalidad en España

Al pagarse los dividendos directamente por una entidad financiera residente en Francia, no surgirían obligaciones de retención para el empleador español, ni para otra empresa del grupo.

Los dividendos pagados directamente a los empleados tributarían por el IRPF a los siguientes tipos impositivos:

- 19% por los primeros 6.000 euros;
- 21% sobre la cantidad recibida entre 6.000,01 euros y 50.000 euros;
- 23% sobre la cantidad recibida entre 50.001 euros y 200.000 euros.
- 27% sobre la cantidad recibida entre 200.000,01 euros y 300.000 euros.
- 30% sobre la cantidad que exceda los 300.000 euros.

No se aplicarán las contribuciones de la Seguridad Social a los dividendos.

Se podrá aplicar una Deducción por Doble Imposición Internacional (DDII) equivalente al importe del impuesto pagado en Francia (*retención en Francia*), sujeta a ciertas condiciones y limitaciones.

En el rescate

III. ¿Tendré que pagar algún impuesto o contribución a la Seguridad Social cuando, al final del período de bloqueo (o en el caso de un evento de salida anticipada autorizado), pida que se rescaten mis acciones por dinero en efectivo?

(i) La fiscalidad en Francia

No estará sujeto a impuestos sobre la renta en Francia por la ganancia, si la hubiera, realizada en el rescate de sus acciones.

(ii) La fiscalidad en España

Las ganancias de capital (calculadas como la diferencia entre el precio del rescate y el precio de suscripción más la remuneración en especie recibida, incluso cuando estuviera exenta o, expresado de otra manera, calculadas como la diferencia entre el precio del rescate y valor de mercado de las acciones en la fecha de entrega) estarían sujetas al IRPF a los siguientes tipos impositivos:

- 19% por los primeros 6.000 euros;
- 21% sobre la cantidad recibida entre 6.000,01 euros y 50.000 euros;
- 23% sobre la cantidad recibida entre 50.001 euros y 200.000 euros.
- 27% sobre la cantidad recibida entre 200.000,01 euros y 300.000 euros.
- 30% sobre la cantidad que exceda los 300.000 euros.

Ni el empleador ni ninguna otra empresa del grupo tendría ninguna obligación de retención de impuestos.

No se aplicará ninguna contribución a la Seguridad Social en el momento del rescate.

IV. ¿Se me exigirá el pago de algún impuesto o contribución a la Seguridad Social, si no opto por rescatar inmediatamente mi inversión al expirar el período de bloqueo?

No. Si se mantienen las acciones, no deben surgir impuestos y contribuciones a la Seguridad Social.

Información adicional

V. ¿Cuáles son mis obligaciones de informar con respecto a la suscripción, la tenencia y el rescate de las acciones, así como al pago de dividendos, según corresponda?

Los ingresos/ganancias de capital derivados de la suscripción y el rescate de las acciones, así como los dividendos, si los hubiere, deberán ser declarados por usted en su declaración de IRPF (Modelo 100) correspondiente al ejercicio en que se hayan obtenido dichos

actualmente los siguientes: Anguila, Bahamas, Islas Vírgenes Británicas, Panamá, Seychelles, Vanuatu, Fiji, Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Omán, Samoa Americana y Trinidad y Tobago.

ingresos/ganancias de capital/dividendos. La declaración debe presentarse, en términos generales, entre abril y junio del año siguiente al año en que se recibe la renta/ganancia de capital (es decir, la declaración del IRPF debe presentarse, en términos generales, entre abril y junio de 2027, en relación con la remuneración en especie y las ganancias de capital obtenidas, en su caso, en 2026).

Además, la tenencia de acciones podría estar gravada por el Impuesto sobre el Patrimonio español, que es un impuesto anual que se paga sobre el valor neto total de los activos no exentos a 31 de diciembre de cada ejercicio. Este impuesto ha sido transferido por el Gobierno a las diferentes Comunidades Autónomas españolas, que han aprobado las correspondientes leyes autonómicas al respecto.

Por lo tanto, los tipos impositivos, así como la forma de pago del Impuesto sobre el Patrimonio, dependerían de la Comunidad Autónoma en la que el individuo resida habitualmente.

No obstante lo anterior, cada persona residente dispone de un mínimo exento de 700.000 euros (como ya se ha dicho, este mínimo puede variar en función de la Comunidad Autónoma española en la que resida el contribuyente).

Debe tenerse en cuenta que la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio solo resulta aplicable, en términos generales, cuando (i) resulte una cuota a ingresar y (ii) el valor de los bienes y derechos del contribuyente supere los 2.000.000€, incluso si no resulta ninguna cuota a ingresar.

Si, de acuerdo con el párrafo anterior, el empleado está obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (Modelo 714), deberá hacerlo, en términos generales, entre abril-junio del año siguiente al año en cuestión.

Además de lo anterior, en diciembre de 2022, el Gobierno español aprobó (inicialmente, sólo para los años 2022 y 2023, pero se ha prorrogado para los años 2024 y siguientes) un impuesto complementario al Impuesto sobre el Patrimonio español, el Impuesto sobre las Grandes Fortunas ("IGF"). El IGF grava, a tipos que oscilan entre el 1,7% y el 3,5%, la titularidad por parte de personas físicas de un patrimonio neto superior a 3.700.000 euros (considerando la exención prevista de 700.000 euros) de valor, en el momento del devengo. El Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente pagado puede deducirse de la cuota final del IGF.

Los empleados obligados a presentar este impuesto deberán presentar el modelo 718 entre el 1 de julio y el 31 de julio del año siguiente a la fecha de devengo.

Por último, las personas físicas estarían obligadas a informar a la Administración Tributaria española, mediante la presentación del Modelo 720⁶, sobre los bienes mantenidos en el extranjero cuando el valor de la suma de todos los siguientes bienes supere, en un ejercicio fiscal, los 50.000 euros:

- i. valores o derechos representativos del capital social o del patrimonio de cualquier entidad,
- ii. valores representativos de la cesión de capitales propios a terceros o,
- iii. valores aportados a instrumentos jurídicos como fideicomisos o instrumentos similares, para su gestión, sin personalidad jurídica pero que sean capaces de actuar en el tráfico mercantil.

Dicho valor se determinará, en cada caso, según normas específicas (por ejemplo, en el caso de los valores representativos del capital social o del patrimonio de una entidad, el saldo de dichos valores al 31 de diciembre).

Tenga en cuenta que, si las personas han presentado dichas declaraciones en ejercicios anteriores, sólo estarán obligadas a presentar este modelo si (i) la suma del valor de las categorías de bienes mencionadas anteriormente sufre un aumento superior a 20.000 euros con respecto al declarado en el último Modelo 720 presentado, o (ii) cancelan/venden los bienes declarados en las declaraciones anteriores.

Esta declaración debe presentarse, en términos generales, del 1 de enero al 31 de marzo de cada año fiscal en relación con los activos mantenidos en el extranjero en el año inmediatamente anterior.

⁶ Tenga en cuenta que se ha aprobado un nuevo modelo fiscal, el Modelo 721, para los criptoactivos, con los mismos umbrales que el Modelo 720. Dichos umbrales deben calcularse por separado.